

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES III

Caracas, martes 15 de diciembre de 2015

Número 40.810

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de cumplirse el Décimo Sexto Aniversario de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.144, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidráulica (INAMEH), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República para el Ejercicio Fiscal 2016.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el Ejercicio Económico-Financiero 2016, y se designa como responsable de la Unidad Administradora Central al ciudadano Guy Alberto Vernáez Hernández, Director Ejecutivo (E) de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de octubre de 2015.

Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jámez Rafael Hernández Guaregua, la facultad de Cuentadante en el Presidente de esta Entidad Bancaria, a los fines que realice todos los trámites inherentes a la formación, participación y rendición de cuentas de este Organismo, como de los sucesivos períodos ante la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco, así como ante la Contraloría General de la República.

FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano Miguel Ángel Lucero Mejías, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las Instituciones del Sector Bancario y sus personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al Grupo Financiero Construcción.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la Sociedad Mercantil Servicios BANCONAC, C.A., persona jurídica vinculada a las entidades financieras que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yuri Alexandre Pimentel Moura, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en San Vicente y Las Granadinas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Coordinadora Intraministerial para el Manejo, Evaluación del Sistema Venezolano de Información sobre Diversidad Biológica (SVIDB), de duración anual y renovable por períodos iguales.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Presupuestario del año 2016.

Resoluciones mediante las cuales se concede el ajuste al monto del beneficio de Jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela los Saberes y Tradiciones relacionadas a las Semillas de Papas Nativas en su Diversidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se Reforma Parcialmente el Reglamento Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO CON MOTIVO DE CUMPLIRSE EL DÉCIMO SEXTO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que este martes 15 de diciembre de 2015, se celebran 16 años del nacimiento de la Constitución Bolivariana, instrumento político que abrió las puertas a las transformaciones estructurales que habrían de configurar la nueva democracia participativa y protagónica con el pueblo como depositario de la soberanía;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es una Carta Magna para los nuevos tiempos, forjada con la dirección e inspiración del Comandante Supremo Hugo Chávez, en diálogo permanente con el pueblo;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Bolivariana, consagra una mayor inclusión y reconocimiento al soberano, porque esta Constitución se hizo pueblo el día que salió a aprobarla y a defenderla de los ataques de la derecha que nunca la ha aceptado como norma fundamental de los venezolanos;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Bolivariana, garantiza los derechos y la participación en la construcción de la nueva patria, como la soñó el Libertador Simón Bolívar, una sociedad cuyos valores supremos son la paz, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político;

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías, en su proclama del 08 de diciembre de 2012 expresó: "No faltarán los que traten de aprovechar coyunturas difíciles para, bueno, mantener ese empeño de la restauración del capitalismo, del neoliberalismo, para acabar con la Patria. No, no podrán, ante esta circunstancia de nuevas dificultades del tamaño que fueren la respuesta de todos y de todas las patriotas, los revolucionarios, los que sentimos a la

Patria hasta en las vísceras como diría Augusto Mijares, es Unidad, Lucha, Batalla y Victoria".

ACUERDA

PRIMERO. Exaltar y celebrar el Décimo Sexto Aniversario de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Acompañar y respaldar al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros para que en compañía de nuestro pueblo y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana defienda nuestra Constitución Bolivariana.

TERCERO. Remitir el presente acuerdo al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.144

15 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato de pueblo, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 17 de la Ley de Meteorología e Hidrología Nacional.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro para integrar la Junta Directiva del **Instituto Nacional de Meteorología e Hidráulica (INAMEH)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Miembros Principales		Miembros Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
General de Brigada José Gregorio Márquez Ramírez	V.-7.235.565	Contralmirante Jonny Enrique Vera González	V.-8.756.518

Ángel William Martínez Quintana	V.-5.525.546	Luis Ernesto Díaz Curbelo	V.-3.889.019
Ana María Pérez Zeledón	V.-13.086.089	José Antonio Rodríguez Arteaga	V.-4.086.304
Arturo José Suárez Herrera	V.-6.824.502	Marcelino Gómez Mosquera	V.-4.883.224
Pasquale Gregorio Molinaro Fazio	V.-5.419.930	Adrian Alberto León Cedeño	V.-11.737.552
Jesús Agustín Manzanilla Puppo	V.-5.522.284	Jhon Armando Cantos Looor	V.-18.021.613
José de Jesús Monsalve Paredes	V.-16.934.940	Elizabeth Carolina Mendoza Mendoza	V.-14.404.916

Artículo 2°. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), será presidida por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO SOTTOLANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.963.473, en su carácter de Presidente del referido Instituto, designado mediante Resolución N° 032 de fecha 01 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.028 de la misma fecha.

Artículo 3°. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 035/2015. CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2015

AÑOS 205° y 156°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la **"ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"**, la cual estará constituida por la

Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central

10001	Dirección General de Administración
-------	-------------------------------------

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadana **JORGE LUÍS ARCIA MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.531.790, Director General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República, en calidad de **ENCARGADO**.

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadora de Pagos.

10002	Secretaría de la Comisión Central de Planificación
-------	--

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, denominada Secretaría de la Comisión Central de Planificación, ciudadano **RAMÓN GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.266.987, Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación.

10003	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)
-------	---

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, denominada Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.726.284, Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

10004	Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)
-------	--

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, denominada Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), ciudadano **CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.087.434, Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Unidades Ejecutoras Locales.

00001	Dirección General de la Vicepresidencia
00002	Dirección General de Consultoría Jurídica
00003	Auditoría Interna
00004	Dirección General de Seguridad Integral
00005	Oficina de Atención Ciudadana
00006	Dirección General de Recursos Humanos
00007	Dirección General de Tecnología de la Información
00008	Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales
00009	Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto

00010	Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos
20001	Dirección General de Delegaciones e Instrucciones Presidenciales
20002	Dirección General de Seguimiento y Control de las Políticas Públicas

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN NÚMERO 003,
CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.
AÑOS 205°, 156° y 16°

El Vicepresidente Ejecutivo de la República, designado mediante Decreto No. 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, procediendo en su condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, en cumplimiento de la decisión de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno en Reunión Ordinaria N° 2 de fecha 15 de febrero de 2015, máxima autoridad administrativa del Fondo de Compensación Interterritorial, conforme los numerales 2, 5 y 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, concatenado con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública No. 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura Financiera para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el ejercicio económico financiero 2016, en los siguientes términos:

Código	Unidad Administradora Central
00163	Coordinación de Administración

SEGUNDO: Designar como responsable de la Unidad Administradora Central integrante de la estructura de ejecución financiera del presupuesto de gastos 2016 del Consejo Federal de Gobierno al ciudadano **GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.170.468 en su condición de Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

TERCERO: El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2015/0070

Caracas, 25 de Noviembre de 2015.

Años 205°, 156° y 16°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2015

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de octubre de 2015, es de **23,40%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de octubre de 2015, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas

Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y

Comunas, Banco Universal, C.A

G.-20009148-7

Caracas, siete (7) de octubre del año dos mil quince (2015)
205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución
Bolivariana de Venezuela

N° 004-15

A los fines de dar cumplimiento a la Resolución N° 01-00-000167 de fecha 20 de agosto de 2014, emanada de la Contraloría General de la República publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.492 de fecha 8 de septiembre de 2014, en la cual se establecen las "NORMAS PARA LA FORMACIÓN, PARTICIPACIÓN, RENDICIÓN, EXÁMEN Y CALIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y DE SUS ENTES DESCENTRALIZADOS" y considerando que mediante esta normativa, ese máximo Órgano de control Fiscal externo amplió las competencias para realizar el Examen de la Cuenta a todos los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; se hace necesario que esta Entidad Bancaria como Ente Descentralizado de la Administración Pública Nacional proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la normativa ut supra indicada, el cual señala: "Corresponderá a las unidades de Auditoría Interna de los entes descentralizados del Poder Público Nacional realizar el examen de la cuenta, a partir del ejercicio económico financiero 2014, inclusive".

En virtud de ello, considerando que la Junta Directiva de esta Institución Financiera posee las más amplias facultades de Administración de los negocios del Banco, tal como lo establece el artículo 24 del documento Constitutivo Estatutario, numerales 12 y 17, los cuales señalan lo siguiente:

(...) Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad que considere convenientes para la administración de la institución (...) y (...) Delegar en el Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones (...) se delega, según Resolución de Junta Directiva N° 11-32-2015 de fecha 4 de septiembre de 2015, la facultad de Cuentadante en el Presidente de esta Entidad Bancaria, ciudadano **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.195.051, a los fines que realice todos los trámites inherentes a la formación, participación y rendición de la cuenta del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., tanto del ejercicio económico financiero 2014, como de los sucesivos períodos ante la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco así como ante la Contraloría General de la República.

Comuníquese y Publíquese,

JAMEZ HERNÁNDEZ

Presidente

Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera,
Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.
Decreto N° 776 de fecha 5 de febrero de 2014,
publicado en la Gaceta Oficial N° 40.349 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2015 205°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA N° 534

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, informa, que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, designada según Resolución N° 021, de fecha 12 de marzo de 2015, emanada del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.664, de fecha 20 de mayo de 2015, considerando que el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios ejerce la función de liquidador, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 y 104 numeral 2 ejusdem, en concordancia con las Normas para la Liquidación de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, en su Reunión N° 08, de fecha 13 de agosto de 2015, resolvió:

1° Revocar la designación del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL LUCERO MEJÍAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-6.873.129, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y sus personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al **GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN** identificadas en la Providencia N° 473, de fecha 13 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530, de fecha 30 de octubre de 2014, que de seguidas se indican:

N°	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1	BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A.
2	BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A.
3	FONDO DE ACTIVOS LIQUIDOS CONSTRUCCIÓN, C.A.
4	SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A.

N°	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	ADMINISTRADORA ENDERWHITE, C.A.

2	INDUSTRIAS Y SUMINISTROS NACIONALES, C.A. (ISUNA)
3	ADMINISTRADORA INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A.
4	INMOBILIARIA CADIMA, C.A.
5	INMOBILIARIA CUYUNÍ, C.A.
6	AGRÍCOLA CAÑO COLORADO, C.A.
7	INMUEBLES DANAGEL, C.A.
8	AGROPECUARIA 991, C.A.
9	INMUEBLES HUASCARAN, C.A.
10	AGROPECUARIA ARIMAL, C.A.
11	INMUEBLES PORLAMAR, C.A.
12	AGROPECUARIA EL RETO, C.A.
13	INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES 77, S.A.
14	AGROPECUARIA GRANAMBIQUE, C.A.
15	INVERSIONES 7049, C.A.
16	AGROPECUARIA LA MADROÑA, C.A.
17	AGROPECUARIA LA PIÑUELA, C.A.
18	INVERSIONES BRITANICA, C.A.
19	AGROPECUARIA SAMOA, C.A.
20	INVERSIONES CROZET, C.A.
21	AGROPECUARIA SAN BENITO, C.A.
22	INVERSIONES FAZUPI, C.A.
23	AGROPECUARIA VILLA CHICA, C.A.
24	AGROPECUARIA VISTA CLARA, C.A.
25	INVERSIONES MOTATAN, C.A.
26	AGROPETROLERA, C.A. (AGROPKA)
27	INVERSIONES NAIGUATA, C.A.
28	AGROSERVICIOS CAÑO COLORADO, C.A.
29	INVERSIONES POCAVEN, C.A.
30	AGROSERVICIOS SOROPO, C.A.
31	INVERSIONES PROFICONSULT, C.A.
32	ARRENVALORES LAS CIDRAS, C.A.
33	INVERSIONES PUNTA CAMACHO, C.A.
34	ARROCERA LA GITANA, C.A.
35	INVERSIONES RUMUALDA, C.A.
36	ARROCERA SANTA RITA, C.A.
37	INVERSIONES SOROPO, C.A.
38	BANANERA EMIMAL, C.A.
39	INVERSIONES VADECO, C.A.
40	BANANERA GURUBA, C.A.
41	INVERSIONES Y PROMOCIONES ACONCAGUA, C.A.
42	BANANERA LA AUSTRIACA, C.A.
43	INVERSORA NICSONA, C.A.
44	BIENES INMOBILIARIOS, C.A.
45	INVERSORA TOCORAPA, C.A.
46	KAMIN, C.A.
47	CAMPING CRASQUI, C.A.
48	LEMUR, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.
49	CONCENTRADOS GUANARE, C.A.
50	M.A.R., C.A. (MARCA)
51	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ORIENTALES, C.A. (CONDECA)
52	ORO DE VENEZUELA (OROVEN), C.A.
53	CORPORACIÓN AGRÍCOLA DEL SUR, C.A.
54	CORPORACIÓN AGROALIMENTARIA, C.A.
55	PROMOCIONES NASCA, C.A.
56	CORPORACIÓN FRAILEJON, C.A.
57	PROMOCIONES NAYARIT, C.A.
58	REPRESENTACIONES EMPRESARIALES LA INTEGRAL, C.A.
59	CRÉDITOS FIVITA, C.A.
60	SALT CONTROL DE VENEZUELA, C.A.
61	DESARROLLOS MADALVIS, C.A.
62	SEPTUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, C.A.
63	DESARROLLO MINERO (DEMICA), C.A.
64	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y BANCARIOS (SEMABANCA, C.A.)
65	DIGGER SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.
66	SERVICIOS V.P., C.A.
67	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BARQUISIMETO, S.A.
68	DOLUMA INDUSTRIALES 420, C.A.
69	SOCIEDAD INVERSIONISTA Y TENEDORA DE INMUEBLES, C.A.
70	EDIFICIO PUERTO LA CRUZ, C.A.
71	TERRANOVA PROMOCIONES, C.A.
72	ESTRUCTURAS GIMACAR, C.A.
73	VALORES AGROPECUARIOS GAMMA, S.A.
74	FININVERSIONES, C.A.
75	VALORES AGROPECUARIOS SIGMA, S.A.
76	FIORDO PROYECTOS, C.A.
77	VALORES BRITANICOS, C.A.
78	FLUIDOS Y LODOS DE PERFORACIÓN DE OCCIDENTE, C.A.
79	VALORES CHIRICAYEN, C.A.
80	FLUIDOS Y LODOS DE PERFORACIÓN F.L.P. DE VENEZUELA, C.A.
81	VALORES GUADALAJARA, C.A.
82	GRUPO JOSEURO, C.A.
83	VALORES MATURÍN, C.A.
84	GRUPO LUERO, C.A.
85	VALORES REGINA, C.A.
86	HANGARES 12, C.A.

87	INCIGHON, C.A.
88	VINCENZA INMUEBLES, C.A.

2º Designar a las ciudadanas **ANZORIA YEZELLE DÍAZ MEDINA** y **FLOREDITH RODRÍGUEZ CHAPARRO**, venezolanas, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad números V-10.521.899 y V-16.370.024 respectivamente, para que conformen la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones bancarias y sus personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al **GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN**, antes señaladas, así como de las personas jurídicas que de seguida se mencionan:

Nº	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	ADMINISTRADORA TROLLEPRU, C.A.
2	INVERSIONES ACARIGUA, C.A.
3	INVERSIONES MARAGAL, C.A.
4	INVERSIONES SINAMAICA, C.A.
5	ASTILLEROS DE ORIENTE, C.A.
6	PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A. (PERFOALCA)
7	CORPORACIÓN R-7, C.A.
8	SISTEMAS MIJUVI TRADE, C.A.
9	VALORES SAN CRISTOBAL, C.A.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014 publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2015
205º, 156º Y 16º

PROVIDENCIA N° 537

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, informa, que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, designada según Resolución N° 021, de fecha 12 de marzo de 2015, emanada del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.664, de fecha 20 de mayo de 2015, considerando que el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios ejerce la función de liquidador, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 y 104 numeral 2 ejusdem, en concordancia con las Normas para la Liquidación de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, en su Reunión N° 08, de fecha 13 de agosto de 2015, resolvió:

Designar a los ciudadanos **IRAMA DEL VALLE BRICEÑO ARAUJO** y **MIGUEL ÁNGEL LUCERO MEJÍAS**, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad números V-6.170.971 y V-6.873.129, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **SERVICIOS BANCONAC, C.A.**, persona jurídica vinculada al **BANCO NACIONAL DE DESCUENTO, C.A. (BND)** y **CRÉDITOS Y NEGOCIOS GENERALES, C.A. SOCIEDAD FINANCIERA (CRENCA, SOCIEDAD FINANCIERA)**.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 145
Caracas, 02 DIC 2015
205° / 156° / 16°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 106 - 15 de fecha 17 de octubre de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Yuri Alexandre Pimentel Moura**, titular de la cédula de identidad N° V.- 21.759.900, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela en San Vicente y las Granadinas, responsable de la Unidad Administradora N° 41318.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de diciembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 544

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo previsto en los artículos 66 y 67, numeral 4 de la Ley Orgánica del Ambiente, 40 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica y 4 del Decreto N° 1701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de igual fecha.

CONSIDERANDO

Que durante el II Congreso Venezolano de Diversidad Biológica, se creó el Sistema Venezolano de Información sobre Diversidad Biológica (SVIDB) para dar cumplimiento a lo establecido a la línea 1 de la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020, en lo referente a la Gestión de la Información y la garantía del acceso a la información sobre diversidad biológica.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Venezolano de Información sobre Diversidad Biológica es una plataforma tecnológica para el intercambio y socialización de información y conocimientos sobre diversidad biológica, desde la lógica del respeto a la soberanía y el diálogo de saberes, ancestrales, populares y científicos.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria establece que es necesario garantizar el acceso oportuno y uso adecuado, así como actualizar y desarrollar de forma permanente las plataformas tecnológicas de comunicación e información que garanticen la comunicación oportuna y ética contribuyendo al vivir bien de nuestro pueblo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se crea la Comisión Coordinadora Intraministerial para el Manejo, Evaluación del Sistema Venezolano de Información sobre Diversidad Biológica (SVIDB), de duración anual y renovable por periodos iguales.

ARTÍCULO 2: Se designa como responsable de la Comisión Coordinadora Intraministerial para el Manejo, Evaluación del Sistema Venezolano de Información sobre Diversidad Biológica (SVIDB) a la Dirección General de Diversidad Biológica adscrita al Viceministerio de Gestión Ecosocialista del Ambiente del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

ARTÍCULO 3: La Comisión Coordinadora estará conformada de la siguiente manera: un (1) miembro principal y su respectivo suplente, en representación de la Dirección General de Diversidad Biológica, quién la presidirá; un (1) miembro principal y su respectivo suplente de la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente; un (1) miembro principal y su respectivo suplente de la Dirección General de Patrimonio Forestal; un (1) miembro principal y su respectivo suplente de la Dirección General de Formación para el Ecosocialismo y Dirección General de Cuencas; y un (1) miembro principal y su respectivo suplente de los siguientes entes adscritos: Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA) y Fundación para la Educación Ambiental (FUNDAMBIENTE).

ARTÍCULO 4: Esta Comisión tendrá la responsabilidad de articular todo lo relativo al Sistema Venezolano de Información sobre Diversidad Biológica (SVIDB), con el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, el Ministerio del Poder Popular para Educación, el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura y el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, así como con cualquier órgano o institución involucrada en el mismo.

ARTÍCULO 5: La Comisión Coordinadora elaborará las normas internas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
 205° y 156°

Municipio Libertador, 16 de Noviembre del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ENMARLIG DEL VALLE GIL GONZALEZ IPSA N.: 149020, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -302-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ENMARLIG DEL VALLE GIL GONZALEZ, C.I: V-17.153.092.
 Abogado Revisor: FRANCIS JOSEFINA MALAVE

REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
 FDO. Abogado LIA PANICCIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 HIDROLOGICA VENEZOLANA HIDROVEN, C.A.
 Número de expediente: 29822
 DIV

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
 C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**

En el día de hoy, 28 de octubre de 2015, siendo las 10:00 a.m. se reunieron en la sede de la empresa C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA "HIDROVEN", inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el número 30, Tomo 63-A-PRO, en fecha 24 de Mayo de 1.990, con reformas posteriores en sus Estatutos e inscritas en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, contenidas en el Expediente Mercantil Número 29822, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS, mediante Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, ubicada en la Avenida Augusto Cesar Sandino, Novena Transversal de Maripérez, edificio HIDROCAPITAL, el ciudadano GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL, titular de la cédula de identidad N° V.-5.308.243, venezolano, mayor de edad, y de este domicilio, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS, designado mediante Decreto N° 1.703, de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha, en representación del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa, la ciudadana SIBONEY DEL VALLE TINEO, titular de la cédula de identidad N° V.-5.484.462, venezolana, mayor de edad, y de este domicilio, en su carácter de Presidenta de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN). Se obvia la convocatoria previa de Ley, por estar presente la totalidad del Capital Social de la empresa. Seguidamente, toma la

palabra el ciudadano GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL, quien preside la Asamblea para exponer el orden del día: **PUNTO ÚNICO:** Constitución de la Comisión de Contrataciones de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN). Aprobado como fuera el orden del día, toma la palabra el ciudadano GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL, para informar la designación de la nueva Comisión de Contrataciones Públicas de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), quedando integrada la misma por los y las siguientes ciudadanos y ciudadanas: **ÁREA JURÍDICA: MIEMBRO PRINCIPAL ENMARLIG DEL VALLE GIL GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.153.092, **MIEMBRO SUPLENTE: YESENIA MARLYN DI GOUVEIA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-16.618.076. **ÁREA TÉCNICA: MIEMBRO PRINCIPAL: LUCY COROMOTO MARÍN DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.017.914, **MIEMBRO SUPLENTE: JUAN RICARDO FAJARDO HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.138.524; **MIEMBRO PRINCIPAL: JESÚS HUMBERTO GARCÍA AGUILAR**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.362.121, **MIEMBRO SUPLENTE: MARÍA LENY MATOS GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° V.-5.505.009; **MIEMBRO PRINCIPAL: ILEANA COROMOTO BELLO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.522.208. **MIEMBRO SUPLENTE: ESTEFANÍA LÓPEZ CARBALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.082.918. **ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA: MIEMBRO PRINCIPAL: FRANZ JONÁS BENCOMO SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.193.381, **MIEMBRO SUPLENTE: ALFREDO ALBERTO PÉREZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.436.883. **SECRETARIA PRINCIPAL: ANGÉLICA MUGNO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.749.532, **SECRETARIA SUPLENTE: ADRIANA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.979.407. Así mismo se deja sin efecto el Punto N° 1018, Cuenta 130, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil trece (2.013) y Punto N° 1062, Cuenta 136, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2.014). Sometida a consideración de la asamblea de accionistas la Comisión de Contrataciones de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), se aprueba por unanimidad. Habiéndose agotado el objeto de la asamblea, se levanta la sesión. La asamblea autoriza suficientemente a la abogada ENMARLIG GIL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V.-17.153.092, para que en su carácter de Consultora Jurídica y Secretaria de la Junta Directiva de la C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), gestione ante la Oficina del Registro Mercantil que corresponda, la inscripción y posterior publicación de la presente acta. No habiendo nada más que tratar por esta asamblea, se declara concluida la reunión. Se leyó a los presentes y estando conformes con su contenido, la suscriben. **GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL (FDO.)** y **SIBONEY DEL VALLE TINEO (FDO.)**. Yo, **SIBONEY DEL VALLE TINEO**, titular de la cédula de identidad N° V.-5.484.462, venezolana, mayor de edad, actuando en mi carácter de Presidenta de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), CERTIFICO: Que el acta de asamblea que antecede, es copia fiel y exacta de su original, la cual corre inserta en el libro de actas de asamblea de accionistas de mi representada.

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
 C.I V.-5.308.243
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

SIBONEY DEL VALLE TINEO
 C.I V.-5.484.462
 PRESIDENTA DE LA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)

HIDROVEN
 Presidenta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 083-15.

Caracas, 07 de diciembre de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 3.776, de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para el ejercicio presupuestario del año 2016, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	01005 SEDE: DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 2. Se designa como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Central, Código Nº 01005, con Sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadana **LILIANA DE JESÚS CAPOTE DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-7.954.274**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, designada mediante Resolución Nº DM/N 039-15, de fecha 21 de agosto de 2015, del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.730, de fecha 24 de agosto de 2015.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 089-15**

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 0010 de fecha 01 de abril de 2008, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación a la ciudadana **CARMEN MERCEDES PONCE HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.009.469**, por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS VIENTINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.729,48)** mensuales equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **01 de abril de 2008**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la ciudadana **CARMEN MERCEDES PONCE HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.009.469**, quien se desempeñó como **DIRECTORA GENERAL** adscrita a la **OFICINA ESTRATEGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** de este Organismo. Dicho ajuste equivale al **72,5%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó la mencionada ciudadana y al último ajuste otorgado, lo que representa un monto de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 25.870,51)**, el cual será efectivo a partir del **1º de noviembre del presente año**.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 090-15**

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 030-14 de fecha 06 de julio de 2014, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación por conversión al ciudadano **EDIO LISANDRO IBAÑEZ MATERAN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.997.294**, por la cantidad de **SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 7.078,89)** mensuales equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **06 de julio de 2014**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al ciudadano **EDIO LISANDRO IBAÑEZ MATERAN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.997.294**, quien se desempeñó como **COORDINADOR**, adscrito a la **OFICINA ESTRATEGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** de este Organismo. Dicho ajuste representa el **70%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó el mencionado ciudadano, lo que representa un monto de **VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 22.152,36)**, el cual será efectivo a partir del **1º de noviembre del presente año**.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 091-15**

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto

de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 004-12 de fecha 15 de enero de 2012, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación a la ciudadana **HIDELISA TEJIDOR DE BARRIENTOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.842.065**, por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.618,34)** mensuales equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **16 de enero de 2012**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la ciudadana **HIDELISA TEJIDOR DE BARRIENTOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.842.065**, quien se desempeñó como **COORDINADORA**, adscrita a la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de este Organismo. Dicho ajuste equivale al **65%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó la mencionada ciudadana y al último ajuste otorgado lo que representa un monto de **VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 20.570,04)**, el cual será efectivo a partir del **1° de noviembre del presente año**.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 092-15**

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°**RESOLUCIÓN**

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 0016 de fecha 01 de abril de 2015, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación a la ciudadana **ILDA ROSA CABENERIO DE BANDRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.300.380**, por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.746,98)** mensuales equivalente al **SESENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **01 de abril de 2015**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la ciudadana **ILDA ROSA CABENERIO DE BANDRES**, titular de la cédula de Identidad N° **V-3.300.380**, quien se desempeñó como **BACHILLER I** adscrita a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPOSITOS AGRICOLAS (SADA)**, ente adscrito a este Organismo y suprimido mediante Decreto N° 1.586 de fecha 04 de enero de 2015. Dicho ajuste equivale al **62,50%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó el mencionado ciudadano y al último ajuste otorgado, lo que representa un monto de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 14.748,86)**, el cual será efectivo a partir del **1° de noviembre del presente año**.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 093-15**

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°**RESOLUCIÓN**

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 0016 de fecha 01 de abril de 2015, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación al ciudadano **JOSÉ LUCAS SANCHEZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.141.084**, por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.746,98)** mensuales equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **01 de abril de 2015**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al ciudadano **JOSÉ LUCAS SANCHEZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.141.084**, quien se desempeñó como **TECNICO I** adscrito a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPOSITOS AGRICOLAS (SADA)**, ente adscrito a este Organismo y suprimido mediante Decreto N° 1.586 de fecha 04 de enero de 2015. Dicho ajuste equivale al **65%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó el mencionado ciudadano y al último ajuste otorgado, lo que representa un monto de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 17.418,50)**, el cual será efectivo a partir del **1° de noviembre del presente año**.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 094-15**

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°**RESOLUCIÓN**

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 002-11 de fecha 15 de febrero de 2011, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación a la ciudadana **NAILA BEATRIZ RODRIGUEZ CARBALLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.894.229**, por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.484,32)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **16 de febrero de 2011**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la ciudadana **NAILA BEATRIZ RODRIGUEZ CARBALLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.894.229**, quien se desempeñó como **COORDINADORA**, adscrita a la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de este Organismo. Dicho ajuste

equivale al **80%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó la mencionada ciudadana y al último ajuste otorgado lo que representa un monto de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 25.316,98)**, efectivo a partir del **1° de noviembre del presente año**.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 095-15

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 0012 de fecha 22 de abril de 2008, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación a la ciudadana **VICENTA CLARETT RUIZ ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.627.249**, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BOLIVARES CON VEINTITRES CÉNTIMOS (Bs. 2.362,23)** mensuales equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **24 de abril de 2008**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la ciudadana **VICENTA CLARETT RUIZ ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.627.249**, quien se desempeñó como **COORDINADORA**, adscrita a la **OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA** de este Organismo. Dicho ajuste equivalente al **72,5%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó la mencionada ciudadana y al último ajuste otorgado, lo que representa un monto de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 22.943,51)**, efectivo a partir del **1° de noviembre del presente año**.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 096-15

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 003-13 de fecha 15 de junio de 2013, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación a la ciudadana **YAJAIRA JOSEFINA MOTA DE ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.358.317**, por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.549,92)** mensuales equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **16 de junio de 2013**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la ciudadana **YAJAIRA JOSEFINA MOTA DE ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.358.317**, quien se desempeñó como **COORDINADORA**, adscrita a la **AUDITORÍA INTERNA** de este Organismo. Dicho ajuste equivale al **70%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó la mencionada ciudadana y al último ajuste otorgado lo que representa un monto de **VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 22.152,36)**, efectivo a partir del **1° de noviembre del presente año**.



Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 097-15

Caracas, 18 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la referida Ley, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 0016 de fecha 01 de abril de 2015, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, otorgó el beneficio de Jubilación al ciudadano **NUMA JOSÉ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.550.443**, por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 8.326,28)** mensuales equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **01 de abril de 2015**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al ciudadano **NUMA JOSÉ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.550.443**, quien se desempeñó como **PROFESIONAL I** adscrito a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPOSITOS AGRICOLAS (SADA)**, ente adscrito a este Organismo y suprimido mediante Decreto N° 1.586 de fecha 04 de enero de 2015. Dicho ajuste equivale al **65%** del sueldo mensual correspondiente al último cargo que desempeñó el mencionado ciudadano y al último ajuste otorgado, lo que representa un monto de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 17.914,31)**, el cual será efectivo a partir del **1° de noviembre del presente año**.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 016/2015
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
AÑOS 205° 156° y 16°

CONSIDERANDO

El Presidente Encargado del INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.887.907, designado mediante Resolución N° 039 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229, de fecha 15 de agosto de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 13, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el cardinal 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley;

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el pueblo soberano ha establecido en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna";

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que "Toda manifestación de creatividad, invención, preservación, conservación y expresión de los seres humanos, en función del bienestar individual y colectivo, y del conocimiento histórico social producto del desarrollo de los pueblos", y que el trabajo de la tierra y la agroalimentación son partes esenciales de nuestra cultura y constituyentes de la identidad de nuestros pueblos;

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Cultura reza que "El Estado debe velar para que no sean violentados o debilitados los modos de vidas, organizaciones socioeconómicas, formas de utilización del hábitat, ambiente, sus idiomas, discursos y otras especificidades históricamente consolidadas de los pueblos indígenas, afrovenezolanos y otras identidades comunitarias, locales y regionales", y que el derecho a decidir sobre nuestra alimentación, así como en el modo de producir nuestros alimentos, son bases del ejercicio de la soberanía que nos corresponde como pleno derecho a nivel individual y colectivo;

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 en su numeral 7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de nuestra República, establece la defensa del patrimonio vivo del país, sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional;

CONSIDERANDO

Que el Gran Objetivo Histórico N° 5, en su punto 5.1.1.3, de la Ley del Plan de la Patria 2013-2019, establece el deber del Estado de impulsar y garantizar los procesos de producción y valorización de conocimientos científicos, ancestrales, tradicionales y populares, así como nuevas relaciones entre ellos, con especial atención a las prácticas de los grupos sociales invisibilizados y discriminados por el capitalismo y el neocolonialismo;

CONSIDERANDO

Que en nuestra nación, como una sociedad multiétnica y pluricultural, los usos, prácticas, procesos productivos y saberes tradicionales asociados a la diversidad en las semillas, son contrarios a la producción de organismos genéticamente modificados y en consecuencia, son muestra significativa de saberes relacionados a la protección integral de la salud de los ecosistemas, colectividades y la vida del planeta, los cuales constituyen un hacer cotidiano de nuestros pueblos y un elemento fundamental para el intercambio cultural;

CONSIDERANDO

Que los saberes y prácticas relacionadas a la conservación, multiplicación y diversificación de las semillas de papas nativas de los Andes Venezolanos en toda su diversidad, han sido desarrollados en su devenir histórico, de manera protagónica y principalmente por los pueblos campesinos, los cuales son una fuente de identidad colectiva, de carácter tradicional, que hoy se refleja en la diversidad del patrimonio cultural inmaterial, en el marco de la soberanía nacional;

CONSIDERANDO

Que a los fines de esta declaratoria, se entiende como semilla nativa aquel germoplasma que ha sido utilizado por generaciones de pueblos y comunidades campesinas, en sus procesos agroecológicos, saberes que

han hecho posible la adaptación de estas semillas a los hábitats, sistemas de producción y necesidades locales, mediante procesos de transmisión oral o prácticas y técnicas agroecológicas propias que no han sido sometidas a procesos de modificación con técnicas modernas corporativa;

CONSIDERANDO

Que en las comunidades parameras de los territorios altoandinos de la Sierra Nevada de Mérida, los saberes agroecológicos de carácter local y ancestral materializados en la conservación, la multiplicación y diversificación, a través de actividades de custodia, gestión, transmisión y preservación de saberes de carácter patrimonial, para el beneficio de la colectividad sobre las semillas de papa nativa en su diversidad, y además reconociendo el invaluable aporte que ha dado la comunidad de Gavidia, del Municipio Rangel del Estado Bolivariano de Mérida, en identificar según criterios etnobotánicos y botánicos, las semillas de papas nativas de los Andes Venezolanos, las cuales han sido debidamente contrastadas y consensuadas colectivamente por parte de un grupo de familias auto-reconocidas como guardianes del conocimiento sobre semillas de papas nativas de los Andes Venezolanos en su diversidad, traduciéndose sus saberes, prácticas y técnicas en beneficios agroecológicos, alimentarios y de salud para la humanidad, para el pueblo venezolano y para la soberanía alimentaria de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que en la comunidad de Gavidia existen miembros especializados y reconocidos en conservación, multiplicación y diversificación de las semillas de papas nativas de los Andes Venezolanos, los cuales son portadores de creencias, saberes, prácticas e innovaciones dirigidas a la conservación, multiplicación y diversificación de estas semillas, ejecutando acciones intencionadas y de manera voluntaria en el mantenimiento y transmisión de los saberes, prácticas, usos e innovaciones relacionados, tanto dentro como fuera de su comunidad, facilitando activamente el enriquecimiento de los conocimientos científicos, técnicos y del acervo agroalimentario de nuestra nación;

CONSIDERANDO

Que todas estas creencias, conocimientos, prácticas, e innovaciones en favor del rescate, resguardo y recuperación de las semillas de rubros nativos de los Andes Venezolanos en su diversidad, se encuentran vivos en personas claramente identificadas, que de manera intencional, decidida y voluntaria, reafirman la identidad y andinidad venezolana, signadas por un sentido ético y de respeto por la naturaleza que son coherentes con el apego a los valores más altos de los pueblos originarios, la Constitución y leyes, y demás pronunciamientos como nación ecosocialista;

SE DICTA

Artículo 1. Se **DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA LOS SABERES Y TRADICIONES RELACIONADAS A LAS SEMILLAS DE PAPAS NATIVAS EN SU DIVERSIDAD** reconocidos como elementos identitarios e integradores de nuestras prácticas agroecológicas en todo el territorio Nacional como proceso colectivo de organización social.

Artículo 2. El Instituto del Patrimonio Cultural formulará el Plan de Gestión del Bien de Interés Cultural declarado en este acto, en un plazo máximo de dos años (02), contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando la participación de los cultores y cultoras, maestros y maestras, guardianes y guardianas de tradición y de organismos públicos y privados con competencia en el área, con la comunidad organizada y con las organizaciones y movimientos sociales relacionados a la transmisión de LOS SABERES Y TRADICIONES RELACIONADOS A LAS SEMILLAS DE LA PAPA NATIVA EN SU DIVERSIDAD, quienes de forma integrada deben actuar en torno a la protección, transmisión, y en lo relativo a su difusión haciendo especial énfasis en su incorporación en procesos formales y no formales de educación.

Artículo 3. Fomentar la difusión, investigación, educación, protección, salvaguarda de la manifestación cultural de LOS SABERES Y TRADICIONES RELACIONADOS A LAS SEMILLAS DE LA PAPA NATIVA EN SU DIVERSIDAD que mediante una gestión integrada con la participación de la comunidad de cultores y cultoras, maestros y maestras de tradición, guardianes y guardianas y de organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen la transmisión y sustentabilidad de las prácticas agroecológicas, manteniendo así sus valores de hermandad, solidaridad, humanidad, integralidad, complementariedad y compañerismo en el espacio y tiempo.

Artículo 4. El Instituto del Patrimonio Cultural, como ente rector en materia de Patrimonio Cultural a nivel Nacional, fomentará y apoyará las diferentes acciones de enlace interinstitucional para el diseño y elaboración de planes, programas, proyectos u otras políticas que, de manera integral, respondan a las necesidades de los portadores y las portadoras de LOS SABERES Y TRADICIONES RELACIONADOS A LAS SEMILLAS DE LA PAPA NATIVA EN SU DIVERSIDAD.

Artículo 5. Reconoce esta declaratoria a los y las protagonistas de este proceso como guardianes de las semillas nativas de papas y se identifican como portadores y portadoras de un Patrimonio Cultural Inmaterial, necesario para la conservación de la agrobiodiversidad, multiplicación y diversificación de las semillas de papas, para el uso, valoración, multiplicación e intercambio emancipador de estas semillas andinas.

Artículo 6. Quedan obligados a una participación activa en pro de la defensa y conservación del LOS SABERES Y TRADICIONES RELACIONADOS A LAS SEMILLAS DE LA PAPA NATIVA EN SU DIVERSIDAD, todos los ciudadanos y ciudadanas, así como las autoridades públicas y privadas.

Artículo 7. Se reconoce la **Semana del Cultivo de la Papa Nativa** a ser celebrada en la primera Luna menguante de marzo, por ser la fecha en la que se realizan los cultivos de la papa nativa como expresión de las tradiciones ancestrales de la región y la valoración intrínseca que otorgan sus habitantes.

Artículo 8. Se acuerda notificar del presente acto a los Ministros del Poder Popular con competencia en Cultura; Educación; Educación Universitaria; Información y Comunicación; Relaciones Exteriores; Agricultura y Tierras; Comercio; Ecosocialismo y Aguas, Ciencia y Tecnología, Turismo,

Gobernación del estado Mérida, todas las Alcaldías del estado Mérida; así como a todas las Gobernaciones y Alcaldías de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 10. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 29 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000490

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 10, 14 numeral 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 64 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado deberá garantizar a los ancianos y ancianas las pensiones y jubilaciones, así como la seguridad social, que garantice la salud y asegure protección en contingencia como la vejez.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, se plantea como Objetivo Nacional Nro. 2.2, construir una sociedad igualitaria y justa, señalándose como Objetivo Estratégico Nro. 2.2.1.2, asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo. De igual forma, se establece como Objetivo Estratégico Nro. 2.2.1.6, el desarrollo físico, cognitivo, moral y un ambiente seguro y saludable de trabajo, en condiciones laborales y de seguridad social gratificantes.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actúa bajo la dirección y rectoría del Contralor General de la República, quien ejerce la máxima autoridad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que como ha establecido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la jubilación es un derecho constitucional previsto dentro del marco de la seguridad social que debe garantizar el Estado a todos sus ciudadanos, siendo por tanto un derecho social, reconocido por el Constituyente de 1999 para consolidar las demandas sociales, jurídicas y económicas de la sociedad, considerando el sentido de progresividad de los derechos y definiendo una nueva relación de derechos y obligaciones entre sujetos que participan solidariamente en la construcción de una sociedad democrática, participativa y protagónica, lo cual requiere una interpretación acorde con su finalidad, no sujeta a formalismos jurídicos alejados de la realidad social.

RESUELVE

la siguiente

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERO. Se modifica la denominación del Título I, ahora denominado "Disposiciones Generales".

SEGUNDO. Se incorpora un nuevo artículo numerado 1°, con el siguiente texto:

"**Artículo 1°.-** La designación de personas en masculino en el presente Reglamento, tiene un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres."

TERCERO. Se modifica el artículo 29, quedando numerado 30, en la forma siguiente:

"**Artículo 30.-** A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones, se creará una Comisión Calificadora integrada por el Director o Directora General Técnico, el Director o Directora General de los Servicios Jurídicos, el Director o Directora de Asistencia al Despacho del Contralor, el Director o Directora de Recursos Humanos, el Director o Directora de Administración y un Secretario de Actas, designado por el Contralor General de la República. Asimismo, integrará la Comisión, con derecho a voz mas no a voto, el Director o Directora de más alto nivel de la dependencia donde preste servicios el funcionario a jubilar o pensionar.

En los casos de solicitud de pensión de invalidez o jubilación por vía de excepción por razones de salud, tendrá participación en la Comisión Calificadora un profesional médico en representación del Servicio Médico, a los solos efectos de emitir un informe avalando las condiciones de salud de quien gozará la pensión de invalidez o la jubilación por vía de excepción, según sea el caso, el cual se anexará al expediente respectivo.

Asimismo, en los casos de pensión de invalidez, será necesaria la certificación del grado de discapacidad, la cual deberá ser emitida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales."

CUARTO. Se modifica el artículo 30, quedando numerado 31, en la forma siguiente:

"**Artículo 31.-** La Comisión Calificadora se reunirá trimestralmente previa convocatoria del Director o Directora de Recursos Humanos y de forma extraordinaria cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. En ambos casos, deberá ser autorizado por el Director o Directora de Asistencia al Despacho del Contralor, procediendo en dichas reuniones, a analizar y calificar la documentación recibida, considerando el tiempo de servicio, edad, estado de salud, situación económica, cargas familiares y los demás requerimientos y formalidades previstas en este Reglamento.

Asimismo, se dejará constancia en acta de las opiniones que emitan los miembros que integran la Comisión sobre cada asunto, las cuales se incorporarán al expediente instruido por la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

La Comisión deberá emitir una opinión sobre el otorgamiento o no de la jubilación por mayoría de votos."

QUINTO. Se ubica el artículo 42, ahora numerado 43, en el Título VII correspondiente a las "Disposiciones Comunes".

SEXTO. Se modifica la denominación del Título VIII, ahora denominado "Disposición Derogatoria", cuyo contenido es el siguiente:

"**Única.-** Se deroga la Resolución N° 01-00-017 de fecha 22 de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.218 de fecha 13 de junio de 2001."

SÉPTIMO. Se crea el Título IX, denominado "Disposiciones Finales".

OCTAVO. Se modifica el artículo 43, ahora identificado como Disposición Final Primera, en la forma siguiente:

"**Primera.-** Las jubilaciones y pensiones otorgadas por la Contraloría General de la República antes de la promulgación de este Reglamento, que hubiesen sido concedidas conforme a las normas vigentes para el momento de su otorgamiento, tendrán plena validez y su tratamiento estará de acuerdo con los términos previstos en las resoluciones mediante las cuales fueron acordadas."

NOVENO. Se modifica el artículo 44, ahora identificado como Disposición Final Segunda, en la forma siguiente:

"**Segunda.-** El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto íntegro el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.218 de fecha 13 de junio de 2001, con las reformas aquí introducidas y en el correspondiente texto único, corrija las denominaciones correctas de la Contraloría General de la República, los Ministerios del Poder Popular, así como de las leyes a que se hace mención y donde sea necesario la nomenclatura, numeración del articulado correspondiente y sustitúyanse por los del presente, la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 10, 14 numeral 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 64 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

El siguiente,

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La designación de personas en masculino en el presente Reglamento, tiene un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 2°.- El presente Reglamento regula los derechos a la jubilación y a la pensión de invalidez de los funcionarios de la Contraloría General de la República, así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

TÍTULO II DE LA JUBILACIÓN

Artículo 3°.- La jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios de la Contraloría General de la República y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Quando el funcionario haya alcanzado la edad de cincuenta (50) años si es hombre o de cuarenta y cinco (45) años si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio.
- Quando el funcionario haya cumplido treinta (30) años o más de servicio, independientemente de la edad.
- Por vía de excepción, cuando medien circunstancias que así lo ameriten y se compruebe que el funcionario ha prestado no menos de diez (10) años de servicio en la Administración Pública, de los cuales los últimos tres (3) años hayan sido en forma continua e ininterrumpida en la Contraloría General de la República.

d) Cuando el funcionario con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20) no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) hasta que acumule entre edad y antigüedad una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre y sesenta y cinco (65) para la mujer. Los años de antigüedad que excedan esta suma total serán tomados en cuenta en la determinación del porcentaje de la asignación a pagar por concepto de jubilación.

Parágrafo Único.- A los efectos de esta disposición se computarán los años de servicio, ininterrumpidos o no, que haya prestado el funcionario en cualquier organismo del sector público, siempre que hubiese cumplido tres (3) años de servicio en la Contraloría General de la República en forma ininterrumpida e inmediata al otorgamiento de la jubilación.

Artículo 4°.- A los fines previstos en el artículo anterior se computará el tiempo de servicio prestado como contratado en cualquier organismo público, siempre que el número de horas de trabajo sea al menos igual a la mitad de la jornada ordinaria del organismo en el cual se prestó el servicio.

En los casos de horarios especiales, la Contraloría General de la República solicitará información sobre el número de horas que, en cada caso, configure la respectiva jornada computable en los organismos o entes donde el funcionario haya prestado servicios como contratado.

Artículo 5°.- Cuando el funcionario haya desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles, de medio tiempo cada uno, únicamente será computado el lapso de servicio prestado en uno de ellos. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados simultáneamente mediante contratos.

Artículo 6°.- La jubilación puede ser acordada a solicitud de parte, cuando el funcionario reúna los requisitos previstos en el artículo 3° del presente Reglamento y de oficio siempre que reúna los requisitos para su otorgamiento y no hubiere formulado la solicitud respectiva.

Artículo 7°.- El funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla ante el Contralor por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de nacimiento o del documento que la supla, de conformidad con lo previsto en el artículo 458 del Código Civil.
- Los antecedentes de servicio de los cargos desempeñados en otros organismos públicos que no cursen en el expediente del funcionario.

En caso de que el funcionario no pueda aportar la documentación requerida en el literal b), la Dirección de Recursos Humanos la solicitará a las Direcciones de Personal de los organismos o entes donde el funcionario hubiese prestado servicios o al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, si fuese necesario, sin perjuicio de que el interesado pueda comprobar su antigüedad a través de los medios que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 8°.- La asignación mensual por concepto de jubilación será de un setenta por ciento (70%) como mínimo del último sueldo mensual devengado por el funcionario.

Este porcentaje será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año, a partir del año veintiuno (21) de servicios.

La asignación de la jubilación no podrá exceder, en ningún caso, del noventa por ciento (90%) de dicho sueldo.

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entiende por sueldo mensual del funcionario el sueldo incluido en el Tabulador más la prima para Profesionales y Técnicos, la prima de antigüedad y por servicio, y cualesquiera otras asignaciones de similar naturaleza que en forma permanente reciba mensualmente el funcionario.

Quedan exceptuados los viáticos, las primas por transporte, las horas extras, las primas por residencia y las primas por hijos, así como cualquier otra asignación no permanente que reciba el funcionario.

Artículo 9°.- Los jubilados por la Contraloría General de la República no podrán reingresar a este Organismo mediante

nombramiento, salvo que se trate de cargos de libre nombramiento y remoción. En este caso les será suspendido el pago de la pensión de jubilación. Al producirse el egreso se restituirá el pago de la pensión de jubilación, recalculándose el monto de la misma con base en el sueldo mensual percibido durante el ejercicio del último cargo y el nuevo tiempo de servicio acumulado.

Artículo 10°.- El ingreso a la Contraloría General de la República, mediante nombramiento, de personas jubiladas por la Ley que regula el régimen jurídico de la jubilación de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, así como por otras leyes o estatutos sólo será posible en los cargos a que se refiere el artículo anterior, pero en todo caso se atenderá al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos que rija al funcionario en su condición de jubilado.

De producirse ingresos en las circunstancias señaladas, la Dirección de Recursos Humanos notificará al organismo o ente que haya otorgado la jubilación, a fin que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO III DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Artículo 11.- Los funcionarios de la Contraloría General de la República sin derecho a jubilación recibirán una pensión en caso de invalidez.

El monto de esta pensión no podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%), ni menor del cincuenta y cinco por ciento (55%) de su último sueldo mensual.

La pensión de invalidez será otorgada por el Contralor, quien determinará el porcentaje a aplicar, oída la opinión de la Comisión Calificadora fundamentada en los criterios de antigüedad, causa y grado de la incapacidad y situación socio-económica del funcionario, para lo cual la Dirección de Recursos Humanos del Organismo elaborará el informe respectivo.

Artículo 12.- Se considerará inválido el funcionario que sufra la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar en forma permanente o por un tiempo prolongado a causa de una enfermedad o accidente.

El estado de invalidez lo declarará la Dirección de Recursos Humanos a través del Servicio Médico de la Contraloría General de la República y a falta de éste el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o el Servicio Médico del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.

Artículo 13.- La pensión de invalidez se tramitará a solicitud del interesado o de oficio, con base en el informe médico respectivo y demás documentos probatorios.

Artículo 14.- Si la invalidez calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el funcionario deberá solicitar su reincorporación al Organismo. A estos efectos, la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República a través del Servicio Médico del Organismo y a falta de este el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o el Servicio Médico del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud declarará extinguida la invalidez.

Si el interesado no hiciere la solicitud y existieren fundadas razones para estimar que ha cesado la invalidez, la Contraloría General de la República podrá solicitar al Servicio Médico del Organismo, al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o al Servicio Médico del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, le sea practicado al pensionado el correspondiente examen médico, a los fines de decidir sobre su reincorporación al cargo.

Si el funcionario se niega a someterse al examen médico el Organismo suspenderá el pago de la respectiva pensión, el cual sólo será restituido si se demuestra que se mantiene el estado de invalidez.

TÍTULO IV DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Artículo 15.- La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado, del pensionado o del funcionario de la Contraloría General de la República que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación.

Artículo 16.- Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos, él o la cónyuge o el concubino o la concubina y los padres del causante que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:

a) Los hijos menores de edad, los menores de 25 años que cursen estudios superiores, o de cualquier edad, si se encuentran totalmente incapacitados. El hijo póstumo tendrá derecho a la pensión desde el día del fallecimiento del causante.

b) El cónyuge, concubino o concubina sobreviviente tendrá derecho a gozar el beneficio mientras no contraiga matrimonio o establezca vida concubinaria y, cuando fuere el hombre se requiere que sea mayor de sesenta (60) años o de cualquier edad si se encuentra totalmente incapacitado.

El concubino o concubina deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria por lo menos durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la muerte del causante, o por menos tiempo si a la fecha de la muerte que da lugar a la pensión, la concubina estuviere en estado de gravidez o de esa unión ya hubieren nacido hijos.

c) La madre y/o el padre, siempre que hubiesen estado viviendo a expensas del causante para el momento del fallecimiento de éste.

Artículo 17.- El monto de la pensión de sobreviviente será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación o pensión correspondiente y será otorgado al cónyuge, concubino o concubina, siempre que no concurren con hijos del causante; en caso contrario, la pensión de sobreviviente se distribuirá entre estos por partes iguales.

A falta de cónyuge, concubino o concubina, la pensión le corresponderá a los hijos por partes iguales.

En ausencia de estos beneficiarios la pensión se otorgará al padre o a la madre sobreviviente. Cuando concurren ambos padres la pensión se dividirá por partes iguales entre ellos.

Parágrafo Único. A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente dicha cuota será distribuida entre los beneficiarios restantes que mantengan la cualidad de tales.

Artículo 18.- La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

Artículo 19.- La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por él o los interesados ante la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los seis (6) meses siguientes al fallecimiento del jubilado o pensionado, o del funcionario que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación. Si en el lapso indicado no se hubiese consignado ninguna solicitud se entenderá extinguido el derecho a la pensión.

Artículo 20.- Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar su cualidad con los documentos probatorios que se mencionan a continuación:

a) Copia certificada de la partida de defunción del causante.

b) Declaración de Únicos y Universales Herederos.

c) Si la pensión es solicitada por el cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si el solicitante es el concubino o concubina, justificativo notariado de concubinatos expedido antes del fallecimiento del causante o documento de acción mero declarativa de unión concubinaria expedida por el Tribunal competente; en cualquiera de los casos, justificativo notariado de no haber contraído matrimonio o establecido relación concubinaria.

d) Si los solicitantes son hijos del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; si fueren mayores de edad pero menores de veinticinco (25) años, se requerirá además, constancia certificada de estudios de educación superior, si se tratare de mayores de edad incapacitados, adicionalmente deberán acompañar certificación expedida por dos médicos acerca de su incapacidad y del grado de la misma, debidamente conformada por el Servicio Médico del Organismo.

e) Si los solicitantes son los padres del causante, partida de nacimiento del de cujus, y justificativo notariado que pruebe la dependencia económica con el causante.

TÍTULO V DE LOS BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS

Artículo 21.- El jubilado o pensionado tendrá derecho a una prima mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años, de igual monto a la que perciban los funcionarios activos. Tal beneficio se extenderá a los hijos mayores de edad pero menores de veinticinco

(25) años, siempre que cursen estudios regulares diurnos de educación superior y que dependan económicamente del jubilado o pensionado.

Si el hijo está afectado de incapacidad absoluta, el derecho a la prima subsistirá cualquiera que sea la edad.

En caso de que ambos padres sean jubilados o pensionados de la Contraloría General de la República, la prima le corresponderá a la madre y al fallecimiento de ésta al padre.

Artículo 22.- En los términos que fije el Contralor los jubilados tendrán derecho a los beneficios que otorga el Sistema de Seguro Colectivo de Hospitalización, Cirugía, Maternidad y Vida, de acuerdo con las cláusulas del contrato respectivo, siempre que manifiesten su voluntad de inscribirse en él y cancelen la cuota correspondiente.

El Seguro cubrirá el grupo familiar del jubilado, el cual se entiende integrado a los efectos de este artículo, por el beneficiario directo, su cónyuge, concubino o concubina y sus hijos.

La prima correspondiente a familiares adicionales la cubrirá el jubilado mediante acuerdo directo con la empresa aseguradora.

Artículo 23.- Los jubilados o pensionados cuyos hijos cursen estudios regulares de primaria, secundaria, técnicos o universitarios tendrán derecho a una prima anual única por concepto de ayuda para útiles, de monto igual a la que perciban los funcionarios activos.

Artículo 24.- Los jubilados o pensionados disfrutarán de la bonificación de fin de año, la cual será calculada en la misma forma en que se haga para los funcionarios activos.

Artículo 25.- En caso de fallecimiento del cónyuge, concubino o concubina; hijos o padres, el jubilado o pensionado tendrá derecho a una indemnización por gastos de defunción de igual monto al que perciban los funcionarios activos. Si quien falleciese es el jubilado o pensionado, este beneficio se otorgará a sus familiares.

Artículo 26.- Con el objeto de estimular el ahorro, la Contraloría General de la República aportará a cada jubilado o pensionado, en los términos que acuerde el Contralor mediante Resolución Especial, una cantidad mensual calculada con base en el monto de su jubilación o pensión y situará dicho aporte en la asociación civil constituida para estos fines por los funcionarios del Organismo, o en cualquier entidad financiera si se considera conveniente al logro de los objetivos perseguidos.

Artículo 27.- El jubilado o pensionado tendrá derecho a utilizar los servicios médicos, de laboratorio clínico y de atención odontológica que presta el Organismo a los funcionarios activos.

Artículo 28.- Los jubilados y pensionados tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones del Parque Recreacional de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos y normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 29.- Los beneficios previstos en los artículos precedentes corresponden a los jubilados y pensionados que cumplan con los requisitos exigidos, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VI DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Artículo 30.- A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones, se creará una Comisión Calificadora integrada por el Director o Directora General Técnico, el Director o Directora General de los Servicios Jurídicos, el Director o Directora de Asistencia al Despacho del Contralor, el Director o Directora de Recursos Humanos, el Director o Directora de Administración y un Secretario de Actas, designado por el Contralor General de la República. Asimismo, integrará la Comisión, con derecho a voz mas no a voto, el Director o Directora de más alto nivel de la dependencia donde preste servicios el funcionario a jubilar o pensionar.

En los casos de solicitud de pensión de invalidez o jubilación por vía de excepción por razones de salud, tendrá participación en la Comisión Calificadora un profesional médico en representación del Servicio Médico, a los solos efectos de emitir un informe avalando las condiciones de salud de quien gozará la pensión de invalidez o la jubilación por vía de excepción, según sea el caso, el cual se anexará al expediente respectivo.

Asimismo, en los casos de pensión de invalidez, será necesaria la certificación del grado de discapacidad, la cual deberá ser emitida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 31.- La Comisión Calificadora se reunirá trimestralmente previa convocatoria del Director o Directora de Recursos Humanos y de forma extraordinaria cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. En ambos casos, deberá ser autorizado por el Director o Directora de Asistencia al Despacho del Contralor, procediendo en dichas reuniones, a analizar y calificar la documentación recibida, considerando el tiempo de servicio, edad, estado de salud, situación económica, cargas familiares y los demás requerimientos y formalidades previstas en este Reglamento.

Asimismo, se dejará constancia en acta de las opiniones que emitan los miembros que integran la Comisión sobre cada asunto, las cuales se incorporarán al expediente instruido por la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

La Comisión deberá emitir una opinión sobre el otorgamiento o no de la jubilación por mayoría de votos.

Artículo 32.- El Contralor, con fundamento en los elementos a que se refiere el artículo anterior y en la disponibilidad presupuestaria existente para el momento, decidirá sobre el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones y establecerá el correspondiente orden de prioridades.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33.- La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, órgano al cual corresponde la tramitación de las jubilaciones y las pensiones, tendrá las más amplias facultades de investigación para verificar las pruebas aportadas por el o los interesados, así como las que haya obtenido de oficio e instruirá el respectivo expediente que será remitido a la Comisión Calificadora.

Artículo 34.- Las jubilaciones y pensiones se otorgarán mediante Resolución del Contralor General de la República, en la cual se indicará la edad y el número de años de servicio del jubilado, del pensionado o del causante según corresponda, monto de la jubilación o pensión, nombre del o los beneficiarios y fecha a partir de la cual ha de pagarse la jubilación o pensión de que se trate.

Artículo 35.- A los efectos de este Reglamento la fracción de seis (6) meses se computará como un año de servicio.

Artículo 36.- La jubilación o pensión será notificada de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 37.- El jubilado o pensionado por invalidez será retirado del servicio, a partir de la fecha en que comience su jubilación o pensión de acuerdo con la Resolución respectiva.

Artículo 38.- Es incompatible el disfrute de la jubilación o pensión otorgada por la Contraloría General de la República con el sueldo proveniente del ejercicio de un cargo público, salvo que se trate de cargos académicos, asistenciales, accidentales o docentes. Igualmente son incompatibles el goce simultáneo de la jubilación o pensión otorgada por la Contraloría General de la República con otra jubilación o pensión.

Artículo 39.- Las variaciones de sueldo base o tabulador decretadas por el Ejecutivo Nacional o las acordadas por el Contralor General de la República, para los funcionarios del Organismo Contralor, incidirán en los mismos montos o porcentajes, en las jubilaciones y pensiones vigentes.

Artículo 40.- El beneficiario de una jubilación o de una pensión está obligado a demostrar su sobrevivencia y actualizar su información en el mes de noviembre de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente.

Artículo 41.- La Dirección de Recursos Humanos elaborará el programa anual para el otorgamiento de las jubilaciones, indicando el monto de la partida necesaria que deberá incluirse en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Artículo 42.- La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado el Registro de Jubilados y Pensionados de la Contraloría General de la República, el cual contendrá como mínimo, nombre y apellido del jubilado o pensionado, número de cédula de identidad, estado civil, edad, grado de incapacidad en caso de pensión por invalidez y monto de la jubilación o pensión.

Artículo 43.- El Contralor podrá acordar una cantidad mensual a la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Contraloría General de la República como contribución de los gastos de funcionamiento.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES III **Número 40.810**
Caracas, martes 15 de diciembre de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga la Resolución N° 01-00-017 de fecha 22 de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.218 de fecha 13 de junio de 2001.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las jubilaciones y pensiones otorgadas por la Contraloría General de la República antes de la promulgación de este Reglamento, que hubiesen sido concedidas conforme a las normas vigentes para el momento de su otorgamiento, tendrán plena validez y su tratamiento estará de acuerdo con los términos previstos en las resoluciones mediante las cuales fueron acordadas.

Segunda.- El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela